

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-104338- -1	FECHA: 2016-05-20 09:15:36
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
JOSE ANDRES RINCON USATEGUI

Asunto: Radicación: 16-104338- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 6026
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Pago de Tasas Patente de Invención (Art. 26 D486, Numeral 1.2.2.2. del Capítulo I del Título X de la Circular Única)

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones, es necesario que el solicitante cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

En el presente requerimiento se estudian las diez primeras reivindicaciones correspondientes a la tasa pagada.

2. Resumen (Art. 31 D486)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31D 486, el resumen consiste en una síntesis de la divulgación técnica, contenida en la solicitud de patente; teniendo en cuenta lo anterior y analizando, el contenido de éste en la solicitud presentada, se encuentra que es demasiado corto y no permite precisar los elementos característicos de la invención y lo que se está aportando con la misma. Por lo tanto se requiere al solicitante adecuarlo en tal sentido.

Expediente 16-104338- -1

Examen de forma

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 1 no es clara porque hacen alusión a un método y este debe ser definido por una secuencia lógica de etapas y condiciones técnicas específicas, las cuales son requeridas para llevar a cabo dicho método, por lo tanto el solicitante deberá adecuar las características esenciales. Se sugiere mencionar condiciones tales como, cantidades molares, tiempos de reacción y temperatura, entre otras, las cuales son necesarias para llevar a cabo el proceso.

Las reivindicaciones 2 a 10 no son claras porque

- aparentemente mencionan etapas importantes del compuesto de interés, por lo tanto deben ser mencionadas en la reivindicación 1 que es la independiente y contiene todas las características esenciales del procedimiento.

- se mencionan un compuestos que intervienen en la reacción, pero no es claro identificar cual es el producto final a obtener. Se debe describir más claramente la o las reacciones que intervienen en la formación del compuesto de interés y los compuestos intermediarios, siguiendo la secuencia lógica de etapas ya mencionada.

Las reivindicaciones 2 a 4, 6 no son concisas cuando emplean los términos “base” y “fuente de cloro” en la definición de sustituyentes y reactivos de la reacción, porque definen los radicales o compuestos por su familia química, función o actividad pero no por un radical, compuesto o componente como tal, lo que hace que se obtengan un número indefinido de procesos que no encuentran soporte en la descripción. Por lo tanto, se requiere al solicitante que defina de manera correcta los compuestos que se encuentren soportados en la descripción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Ahora, si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional, so pena de estudiarse en el examen de fondo solo las diez primeras reivindicaciones.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA
Director de Nuevas Creaciones (E)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-05-24

Elaboró: Mayra Alejandra Quintero
Revisó: Lyna Del Carmen Mordecay Dunoyer